



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020 expedida por la Dirección General, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO. 160-16-51-02-0015-2021**, donde obra el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No.160-34-01.26-7087 del 29 de diciembre de 2020, de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **cero punto veintisiete litros por segundo (0.27 L/s)**, a captar de la fuente hídrica **QUEBRADA SANTA BÁRBARA**, localizada entre las coordenadas X:1112872 Y:1242944, para uso doméstico, para el Sistema de Abastecimiento del Acueducto Veredal Guadual, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia; según solicitud elevada por su administrador, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Serna identificado con cédula de ciudadanía No.70.432.976 expedida en Cañasgordas (Antioquia).

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud, emitiendo el **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nro.160-03-50-01-0011 del 16 de junio de 2021**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para adelantar evaluación al trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial página web de CORPOURABA, fijado el día 21 de junio de 2021 y desfijado el día 07 de julio de 2021, conforme establece el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 22 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Administrativo (CPACA).

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió **INFORME TÉCNICO No.160-08-02-01-0051 del 28 de julio de 2021**, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la **CONCESIÓN DE**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

AGUA SUPERFICIAL solicitada, con base en las observaciones hechas en campo, los documentos aportados y los resultados de los estudios geoelectricos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación:

" (...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda acoger la información presentada por la JAC VEREDA GUADAL con NIT 900106273-5 representada legalmente por el señor CELSO OBDULIO HENAO SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.432.976 de Cañasgordas, para el abastecimiento del acueducto veredal, ubicado en la vereda Guadual del municipio de Cañasgordas, tales como: descripción del sistema de captación, diseños del sistema y caracterización de las fuentes, PUEAA.

Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 20 años con las siguientes características:

- **0.27 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 177.37 m³/sem, para un total de 709.5m³/mes, de la fuente denominada Quebrada Santa Bárbara.
- **0.27 l/seg** durante 24 hora/día, durante 7 día/sem equivalente a un volumen semanal de 177.37 m³/sem, para un total de 709.5m³/mes, de la fuente denominada Quebrada Afluente Santa Bárbara.

Para un caudal total de **0.54 l/seg** equivalente a 1419 m³/mes para el abastecimiento del acueducto veredal Guadual, a derivar de la fuente superficial denominadas Santa Bárbara y Afluente Santa Bárbara, ubicada en las siguientes coordenadas quebrada Santa Barbara 06° 47' 34" W: 76° 03' 21" a 1270 msnm y quebrada Afluente Santa Barbara 06° 47' 31" W: 76° 03' 55" a 1250 msnm, sobre la cuenca del Río Sucio.

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre las fuentes dado que están construidas desde hace más de 30 años.

Dado que la JAC de la vereda Guadual, Plantea una serie de acciones tendiente reducir las pérdidas y mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para la vereda Guadual del municipio de Cañasgordas, por un periodo de cinco (5) años es decir para el periodo 2021-2026. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

INDICADORES DE GESTIÓN

El periodo del presente programa es quinquenal (5 años) y describe las diferentes actividades a realizar para la protección de las microcuencas, mejoramiento de los sistemas de abasto, reducción de pérdidas, campañas educativas sobre el ahorro del agua y costo total del programa.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

PROGRAMAS PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

PROGRAMA	NOMBRE
Programa 1	Incentivación para el aprovechamiento de aguas lluvias
Programa 2	Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua
Programa 3	Campaña de sensibilización y educación ambiental

METAS DE REDUCCION

El PUEAA presenta una meta de reducción del 2% anual y costo por año de \$3.680.000 para un total de 18.400.000 del quinquenio presentado

Requerir a la JAC VEREDA GUADAL con NIT 900106273-5 representada legalmente por el señor CELSO OBDULIO HENAO SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.432.976 de Cañasgordas, informe de avance de actividades de cada año de vigencia del PUEAA con el objeto de realizar el respectivo seguimiento.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor. "

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

"ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público."

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado."

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b) Riego y silvicultura;

c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d) Uso doméstico e industrial;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.8.5., indica que:

"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que por otra parte en lo respectivo al vertimiento de aguas residuales, la norma ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto – Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, *“por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”*, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en complemento con la normativa del Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2° y 3°, respectivamente.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el Decreto No.1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que para emitir decisión de fondo del trámite de concesión de aguas superficiales es vital pronunciarse frente a algunos aspectos que son parte esencial del permiso ambiental objeto de estudio:

❖ Análisis al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Como se puede evidenciar en el Informe Técnico TDR.160-08-02-01-0051 del 28 de julio de 2021, en donde se recomienda aprobar el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, con una meta de reducción para el quinquenio 2021-2025 según lo reportado por el usuario será en promedio del **2%**, con una inversión quinquenal total de **dieciocho millones cuatrocientos mil pesos m. l. (\$18.400.000)**.

Que por otra parte, y con fundamento en las consideraciones de tipo técnicas expuestas en el presente proveído, y en observancia con lo establecido en la legislación precitada, se infiere que el cronograma de actividades que comprende el PUEAA presentado para la concesión que soporta el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, dentro del cual se busca hacer un buen uso y ahorro del recurso hídrico se propone realizar las siguientes actividades: "Incentivación para el aprovechamiento de aguas lluvias. – Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua. - Campaña de sensibilización y educación ambiental.", estipulados en programa del Plan Quinquenal y Metas de Reducción, son acordes con los preceptos normativos y directrices administrativas emitidas por CORPOURABA.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico TDR.160-08-02-01-0051 del 28 de julio de 2021, CORPOURABA procederá a aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2026 presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992.

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Conforme a lo anterior, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, deberá continuar cumpliendo con la reducción de los consumos planteados y no superar el consumo del caudal otorgado mediante la resolución de concesión de aguas.

Es entonces, que no encontrando impedimento de tipo técnico o jurídico, CORPOURABA considera viable poner en ejecución el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, presentado para la concesión que soporta la demanda para el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL, para labores domésticas y consumo humano de veintiún (21) viviendas aproximadas, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, a captar de las fuentes hídricas **QUEBRADA SANTA BÁRBARA Y AFLUENTE SANTA BÁRBARA**, para la cual debe considerarse el porcentaje de ahorro de agua propuesto.

❖ Evaluación a la concesión de aguas superficiales:

Es que de acuerdo, con la información obrante en el Informe Técnico No.160-08-02-01-0051 del 28 de julio de 2021, que se puede inferir que la información proporcionada y anexa a la Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales radicado bajo el consecutivo No.160-34-01.26-7087 del 29 de diciembre de 2020, se encuentra acorde con los requerimientos que establece el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que las obras de infraestructura hidráulica que consiste en el sistema de captación y almacenamiento del recurso hídrico mediante la estructura de control garantiza que se capte solo en caudal a concesionarse.

Por otra parte, pudo verificarse que de conformidad con el aforo de las fuentes hídricas denominadas Quebrada Santa Bárbara y Afluente Santa Bárbara, las cuales poseen un caudal suficiente para los usos solicitados, toda vez que las fuentes se aforaron y tiene un caudal aproximado así: Quebrada Santa Barbara: **13 l/seg** y Quebrada Afluente Santa Barbara **9 l/seg**, caudales en época de invierno, en verano baja a la mitad del caudal actual según el usuario, actividad que permite medir el caudal del agua, a fin de determinar un volumen determinado, y los cálculos realizados hecho a la fuente hídrica objeto de captación, se puede indicar se cuenta con la información necesaria para concluir que la fuente puede soportar la demanda del recurso agua requerido, sin que la captación atente contra el caudal ecológico de la fuente hídrica, ya que la derivación se hará estrictamente atendiendo a especificaciones de tipo técnicas.

Que revisando el análisis cartográfico No.300-08-02-02-1486 del 26 de julio de 2021, se observó que la zona de influencia de las obras del sistema de captación, no presentan restricciones de tipo ambientales, no hay ecosistemas que impidan que las mismas obren en dicho sitio, así como tampoco asentamientos de comunidades étnicas, o recursos arqueológicos; o conflictos con la titularidad del predio; por otra parte, según el POT es un área foresta AFPP (Área Forestal Protectora) US (Agro-silvícola), con GR (Amenaza bajo por inundación y amenaza media por movimiento en masa) CU (bosque de galería arbolados y pastos limpios), POMCA (Río Sucio Alto).

Por otra parte, cabe indicar que las estructuras de captación hidráulica se ubican en una zona de amenaza baja por inundación y amenaza media por movimiento en masa, sin embargo, no obstante, lo anterior no presenta inconveniente para el objeto del permiso de la obra, no obstante se deben tomar medidas de gestión del riesgo para precaver y atender la posible ocurrencia de un evento de esta naturaleza.

Que al evaluar la información relacionada con la caracterización fisicoquímica y microbiológica, presentada por el usuario solicitante, se tiene que al revisar los parámetros y las unidades, arrojaron resultados que aceptables y bajos que no generan

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

inconvenientes para que sean desarrolladas las actividades agrícolas, a beneficiarse con la concesión de agua superficial, solicitada en la presente oportunidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, y teniendo en cuenta que la información presentada es acorde con los requerimientos que dispone el artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto 1076 de 2015, para conceder la concesión de aguas solicitada, se requerirá a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico No.160-08-02-01-0051 del 26 de julio de 2021, se otorgará concesión de aguas superficiales para uso doméstico, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, a utilizarse para el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL, para labores domésticas y consumo humano de veintiún (21) viviendas aproximadas, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, atendiendo a los lineamientos consagrados en el artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, representada legalmente por el señor Celso Obdulio Henao Serna identificado con cédula de ciudadanía No.70.432.976 expedida en Cañasgordas (Antioquia), o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a captar de las fuentes hídricas denominadas **QUEBRADA SANTA BÁRBARA Y AFLUENTE SANTA BÁRBARA**, localizada en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, en zona hidrográfica 11 Atrato – Darién, Subzona hidrográfica 1111 Río Sucio.

PARÁGRAFO 1. La Concesión de agua superficial otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

- ❖ **USO DOMÉSTICO Y CONSUMO HUMANO:** A utilizarse para el SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL, para labores domésticas y consumo humano de veintiún (21) viviendas aproximadas, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, a derivar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

AFLUENTE

Característica	Vereda Guadual
Uso	Doméstico y consumo humano
Caudal (l/seg)	Caudal total 0.54 L/seg equivalente a 1419 m³/mes
	0.27 vol/sem de 177.37 m³/mes para un total de 709.5 m³/mes Quebrada Santa Bárbara
	0.27 vol/sem de 177.37 m³/mes para un total de 709.5 m³/mes Quebrada Santa Bárbara
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de operación	Todos los meses del año

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Nombre de la fuente	Quebrada Santa Bárbara y Afluente Santa Bárbara
Coordenadas de la captación	06°47'34" N - 76°03'21" W a 1250 msnm Quebrada Santa Bárbara
	06°47'31" N - 76°03'55" W a 1250 msnm Afluente Santa Bárbara

PARÁGRAFO 2. El sistema de captación: La captación del recurso hídrico a realizar por gravedad de fuentes hídricas denominadas **QUEBRADA SANTA BÁRBARA Y AFLUENTE SANTA BÁRBARA**, localizada en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, en zona hidrográfica 11 Atrato – Darién, Subzona hidrográfica 1111 Río Sucio, con punto de captación localizada entre las coordenadas **Latitud Norte: 06°47'34" Longitud Oeste: 76°03'21"** y **Latitud Norte: 06°47'31" Longitud Oeste: 76°03'55" a 1250 msnm**, localizada en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, en zona hidrográfica 11 Atrato – Darién, Subzona hidrográfica 1111 Río Sucio, través de un sistema que cuenta con una bocatoma en concreto en cada una de las fuentes en mención, un tanque desarenador de 2.4m x 1.5m x 1.2m y un tanque de almacenamiento de 3.0m x 3.0m x 1.8m, la tubería de conducción de 4" la distribución es 2" 1" y 3/4".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras del Sistema de Captación, compuesto por una bocatoma en concreto en cada una de las fuentes en mención, un tanque desarenador de 2.4m x 1.5m x 1.2m y un tanque de almacenamiento de 3.0m x 3.0m x 1.8m, la tubería de conducción de 4" la distribución es 2" 1" y 3/4".

ARTÍCULO TERCERO.- De la vigencia. El término de la presente concesión será de **veinte (20) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

PARÁGRAFO. De la prórroga: El término de que trata el presente artículo podrá ser prorrogable.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de uso doméstico y consumo humano, con un caudal de **cero punto cincuenta y cuatro litros por segundo (0.54L/seg)**, para el para el **SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL**, para labores domésticas y consumo humano de veintiún (21) viviendas aproximadas, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas - Antioquia, a derivar de las fuentes hídricas denominadas **QUEBRADA SANTA BÁRBARA y AFLUENTE SANTA BÁRBARA**, para el quinquenio de 2021 – 2026.

PARÁGRAFO. La aprobación del PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), se hace sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones y demás requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de las actividades contempladas en el (PUEAA) que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- El PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) aprobado en esta oportunidad, para la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, se hace teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal, en los valores y especificaciones que se describen a continuación:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-1527-2021

Fecha: 2021-08-27 Hora: 18:26:06 Folios: 0

Metas de reducción del Programa para el ahorro y uso eficiente de agua - Costos del Plan Quinquenal (2021 – 2026).

servicio	Consumo actuales (L/S)	Consumo anual (m³/anual)	Planteamiento de la reducción (M³/año)					Total meta de reducción (%)
			1	2	3	4	5	
Consumo de agua para uso domestico	0.54	16982.78	0	84.9	84.9	84.9	84.9	2%
Total		16982.78	339.7					2%

Objetivos y Plan de Inversión para el Programa de ahorro y uso eficiente de agua - Costos del Plan Quinquenal (2021 – 2026)

PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Incentivación para el aprovechamiento de aguas lluvias	incentivar el aprovechamiento de	charla	5	100.000	500.000
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de macro medidores	u	1	1.500.000	1.500.000
	Instalación de micro medidores	u	20	500.000	10.000.000
Campaña de sensibilización y educación ambiental	Charlas y/o talleres de sensibilización y educación ambiental	cartillas	5	800.000	4.000.000
	Sensibilización sobre ahorro y uso eficiente del agua	charlas	3	800.000	2.400.000
TOTAL PRESUPUESTO					\$ 18.400.000

Actividades del Programa para el ahorro y uso eficiente de agua - Quinquenio (2021 – 2026).

PROGRAMA	NOMBRE
Programa 1	Incentivación para el aprovechamiento de aguas lluvias
Programa 2	Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua
Programa 3	Campaña de sensibilización y educación ambiental

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

INDICADORES DE GESTION

PROGRAMA	ACTIVIDAD	METAS POR AÑO					RESPONSABLES
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Incentivación para el aprovechamiento de aguas lluvias	incentivar el aprovechamiento de	X	X	X	X	X	JAC
Identificación, medición y reducción de pérdidas de agua	Instalación de macro y micro medidores	X	x	x	x	x	JAC
	Lectura y registro de consumo en cada sistema de medición		x	x	x	x	JAC
	Balance de agua y estimación de perdidas		x	x	x	x	
	Inspección y mantenimiento	X	x	x	x	x	
Campaña de sensibilización y educación ambiental	Charlas y/o talleres de sensibilización y educación ambiental	X	x	x	x	x	JAC
	Sensibilización sobre ahorro y uso eficiente del agua	X		x		x	

ARTÍCULO SEXTO.- De la vigencia del PUEAA: El término de vigencia del PUEAA aprobado será de **cinco (5) años**, que corresponde al Plan Quinquenal para el periodo 2021 – 2025, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual debe ser actualizado conforme la vigencia de la Concesión otorgada en la presente actuación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO NOVENO.- La **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL** identificada con Nit.900.106.273-5 y personería jurídica No.216 de 1992, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar cada cinco (5) años para su aprobación ante CORPOURABA, el PROGRAMA PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

AGUA (PUEAA), para el nuevo quinquenio 2021-2026, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente; según los términos de referencia para estos usos, en un término de treinta (30) días, contada a partir de la firmeza de la presente decisión.

2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico nutibara@corpouraba.gov.co
3. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, en aras de lo cual se requiere la ejecución de actividades que favorezcan la restauración (reforestación) y recuperación (aislamiento) de esta, en una franja no inferior a 30 metros a lado y lado del cauce fuente hídrica y hasta 100 metros alrededor del nacimiento.
4. Mantener el caudal ecológico de la fuente.
5. Realizar la instalación de medidor volumétrico de caudal, que permita llevar a cabo la medición del caudal, para posteriormente presentar los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA vía página WEB.
6. Garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado, realizando la construcción o instalación del sistema de medición.
7. Presentar anualmente y durante el quinquenio (2021-2026) INFORMES DE AVANCES de las actividades ejecutadas de conformidad con el Plan Quinquenal para el PUEAA aprobado mediante la presente actuación administrativa, en los cuales se evidencie el cumplimiento de las metas de reducción de consumo y las actividades propuestas y el monto de las inversiones desarrolladas.
8. Darle estricto cumplimiento a lo planteado en el documento a efectos de poder cumplir con los objetivos del PUEAA propuesto, tal y como lo requiere la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto No.1090 de 2018, la Resolución No.1257 de del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y los requerimientos emitidos por CORPOURABA;
9. Reportar los resultados y evidencias respectivas de las campañas educativas y de concientización a los operadores, líderes comunales y comunidad en general, para lo racionalizado y eficiente del recurso hídrico, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, y los incentivos a estos;
10. Reportar al inicio de cada semestre o cuando CORPOURABA lo considere necesario, el registro mensual del caudal captado a través del dispositivo de medición en el pozo existente;
11. Establecer las medidas de control de fugas o derrames de agua en las redes o sistemas de distribución, para reducción de pérdida de agua y uso más eficiente de los recursos existentes;

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

12. Adelantar estrategias de control internamente a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y las cuales vayan encaminadas a la conservación ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres;
13. Mantener el presupuesto de inversión y Metas de reducción de pérdidas para el quinquenio aprobado mediante informe técnico TDR.160-08-02-01-0051 del 28 de julio de 2021;
14. Allegar anualmente a la Corporación, informe de avances del PUEAA del SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO VEREDAL GUADUAL, para labores domésticas y consumo humano de veintiún (21) viviendas aproximadas, localizado en la vereda Guadual en el municipio de Cañasgordas del departamento de Antioquia, donde se evidencie el grado de cumplimiento a cada una de las actividades del cronograma, tal y como lo establece en la presente Resolución en su Artículo Cuarto.
15. Presentar registro fotográfico y listado de asistencia para cada actividad que así lo requiera.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 5 y 9 de este artículo, el titular contará con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO.- El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto - Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
3. No usar la concesión durante dos años.
4. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
5. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De la caducidad: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la medida preventiva y sancionatoria Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Informe Técnico No.160-08-02-01-0040 del 10 de julio de 2021, forma parte integral del presente acto administrativo y funge como anexo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOTIFICAR al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GUADUAL identificada con Nit.900.106.273-5 o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la publicación: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Urrao – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA GARCÍA LOAIZA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza		20/08/2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		25-08-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. Rdo.160-165102-0015/2021